



**PRÓRROGA No 2 DEL CONTRATO DE ENAJENACIÓN No 1653 DEL 29 DE MAYO DE 2025
SUSCRITO ENTRE EL MUNICIPIO DE YOPAL Y FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA.**

MODALIDAD: SELECCIÓN ABREVIADA
CONTRATISTA: FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA
NIT: 74183054-1
R/L: N/A
CC: N/A
OBJETO: ENAJENAR DIRECTAMENTE A TRAVES DE SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES, OBSOLETOS Y/O TECNOLOGIA INADECUADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL
PLAZO INICIAL: CUATRO (04) MESES
PRORROGA DEL PLAZO No 1: DOS (02) MESES
PRORROGA DEL PLAZO No. 2: **CUATRO (04) MESES**

Entre los suscritos: **MARCO TULIO RUIZ RIAÑO**, identificado con cedula de ciudadanía N° 4.292.493 expedida en ventaquemada, en calidad de Alcalde Municipal, elegido mediante credencial No E27 expedida por la Registraduria Nacional del Estado Civil de fecha 04 de noviembre de 2023, cargo para el cual tomo posesión el día 29 de diciembre de 2023, según consta en el acta No 002- 2023 de la Notaria Primera del Circuito de Yopal, en uso de las facultades y funciones contenidas en el artículo 315, numeral 9 de la Constitución Política Nacional, artículo 11, numeral 3, literal b de la Ley 80 de 1993, artículo 91 literal D numeral 5 de la Ley 136 de 1994 y artículo 110 del Decreto Ley 111 de 1996,, actuando en nombre y representación del Municipio de Yopal, con NIT 891.855.017-7, quien para los efectos del presente contrato se denomina EL MUNICIPIO o contratante, por una parte; y por la **otra FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74183054 expedida Sogamoso, actuando en su nombre propio, quien para los efectos del presente contrato se denominada EL CONTRATISTA, hemos acordado suscribir la presente prórroga No. 2 al Contrato de Enajenación Nro. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, previas las siguientes consideraciones de orden legal:

1.) Que, entre el **MUNICIPIO DE YOPAL y FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía No 74183054, se suscribió el contrato de Enajenación No. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, cuyo objeto es: **ENAJENAR DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES, OBSOLETOS Y/O TECNOLOGIA INADECUADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL**”, con un plazo inicial de cuatro (04) meses, a partir del día 30 de mayo de 2025 y hasta el 29 de septiembre de 2025.

2). Que, en virtud de las gestiones realizadas y la complejidad de trámites administrativos externos, se suscribió Prórroga No. 1 con plazo adicional de dos (02) meses, hasta el 29 de noviembre de 2025



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

3.) Que mediante acta de reunión de fecha 21 de noviembre de 2025 y comunicación oficial, expedido por la Almacenista General, en calidad de supervisora del contrato en mención, se conceptúa sobre la necesidad de suscribir prórroga en Plazo del Contrato No. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025, en razón a que

- a. Que dentro de las obligaciones pactadas en la minuta contractual en la cláusula No 3 se encuentra la actividad No 10 Realizar a su propio costo los traspasos de propiedad de los bienes que estén sujetos a registro en las Oficinas de Tránsito, Movilidad y la totalidad de trámites y costo en caso que hubiere lugar a ello.
- b. Que el contratista, remitió correo electrónico de fecha 20 de noviembre de 2025, enviada a la Supervisión contractual, solicito la prórroga del plazo de ejecución, aduciendo que:

“Dadas las dificultades presentadas en los trámites de traspaso de los vehículos enajenados, matriculados en el Municipio de Aguazul, se solicitó la colaboración de la Supervisión, quien mediante comunicación oficial No. 2025262858 del 07 de octubre de 2025, dirigida a la Dirección de Movilidad y Transporte, reiteró el derecho de petición presentado el 22 de agosto de 2025, mediante el cual se radicaron los documentos requeridos para adelantar el proceso de traspaso

El 14 de octubre de 2025, mediante oficio No. 0015614, la Dirección de Tránsito informó que, una vez revisada la documentación, se encontraron algunas observaciones que debían ser subsanadas. En atención a ello, se solicitó nuevamente la colaboración de la Supervisión para subsanar las observaciones realizadas por la Dirección de Tránsito, debiéndose adelantar gestiones administrativas como: elaboración de certificaciones detallando las características específicas de cada vehículo, actualización en el RUNT del representante legal de la Alcaldía de Yopal, entre otros trámites requeridos.

*El 30 de octubre de 2025, mediante comunicación oficial No. **2025267227**, la Almacenista General radicó ante la Dirección de Tránsito y Movilidad la documentación soporte, con lo cual se procedió a subsanar las observaciones. Posteriormente, el 04 de noviembre de 2025, mediante comunicación oficial No. 2025267673, se dio alcance a la radicación anterior, allegando la información en físico. Es importante resaltar que, a la fecha, la Dirección de Tránsito y Movilidad no ha emitido respuesta alguna respecto a los procesos de traspaso de los treinta y ocho (38) vehículos matriculados en el Municipio de Aguazul, situación que ha generado una demora significativa en el trámite y ha impedido el cumplimiento oportuno de esta actividad contractual.*

- c. Cabe resaltar que el contratista cumplió con la entrega de la documentación efectuando con los requisitos por parte de la Dirección de Tránsito, transporte y movilidad de Casanare conforme a lo indicado en oficio de fecha 30 de julio de 2025, sin embargo, desde la Dirección de Tránsito, mediante oficio No 0015614 de fecha 14-10-2025, informo unos nuevos requisitos. El contratista solicita la colaboración de la Supervisión, con el fin de que se procediera con la elaboración de una certificación de los vehículos relacionados



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

dentro de la enajenación en donde se observara las especificaciones técnicas de cada vehículo y motocicletas. De igual manera efectuar el trámite de actualización del representante legal de la Alcaldía de Yopal en el RUNT.

- d. Que, desde el Almacén General, elaboro la certificación solicitado por parte de la Dirección de Tránsito y procedió con la verificación por parte de la Oficina Asesora Jurídica y recolección de firmas. Una vez cumplido con los cuatro nuevos requisitos solicitados, el contratista procedió con la radicación de la documentación desde el 04 de noviembre del 2025
- e. Que el contratista debe dar cumplimiento a las actividades dentro del término inicial del contrato no obedece a negligencia del contratista, sino a la necesidad de surtir trámites ante entidades externas como organismos de tránsito.
- f. Que la totalidad del valor del contrato (\$463.131.782) ha sido pagada en su integridad y los bienes entregados materialmente, conforme a lo establecido en la cláusula No 4 del contrato por lo que la prórroga no implica modificación de valor ni condiciones de pago.
- g. Que la viabilidad jurídica de prorrogar el plazo contractual encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que permite modificar los contratos estatales por mutuo acuerdo, siempre que existan razones objetivas y no se altere el objeto contractual, por otra parte, conforme al artículo 2.2.1.2.4.1.7 del Decreto 1082 de 2015, que autoriza la adición o prórroga del plazo de ejecución, siempre que se justifique la necesidad y se mantenga la identidad del objeto. De igual manera conforme a los Principios de responsabilidad, eficacia y economía de la contratación estatal (arts. 23 y 25 Ley 80 de 1993), que imponen a las entidades garantizar la correcta finalización de los contratos, evitando perjuicios al patrimonio público.
- h. Que teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Contrato de Enajenación No. 1653.2025, el cual constituye un contrato estatal especial de disposición patrimonial, regulado principalmente por los artículos 94 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y no por las modalidades ordinarias de selección previstas en la Ley 80 de 1993, se precisa que no le resulta aplicable el límite del 50% respecto de prórrogas o adiciones, toda vez que este tipo de contratos no involucra erogación presupuestal, sino trámites administrativos ante organismos de tránsito, el RUNT y gestores ambientales. En virtud del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 y del principio de autonomía de la voluntad, la Entidad puede modificar el plazo contractual sin alterar su objeto ni su esencia, siempre que exista justificación objetiva. Así, considerando que las actividades pendientes dependen de entidades externas y son indispensables para culminar los traspasos y la disposición final de los bienes enajenados.
- i. Que, la no ejecución de las actividades podría generar riesgos para el Municipio de Yopal, responsabilidad solidaria frente a accidentes, comparendos o sanciones mientras los vehículos continúen matriculados a nombre de la entidad (art. 2 Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito) y eventuales sanciones ambientales por disposición inadecuada de residuos, de conformidad con la Ley 1333 de 2009, la Ley 99 de 1993 y la Ley 1672 de 2013.



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

- j. Que el contrato de Enajenación es una modalidad de especial cuyo objeto, no implica erogación presupuestal adicional no requiere adición de recursos, se abate en trámites administrativos con tercero, no compromete ejecución técnica compleja y exige asegurar la transferencia correcta del dominio de los bienes para proteger al municipio.
- k. Que, en consecuencia, la ampliación del plazo del contrato se justifica técnica y jurídicamente, en tanto permite alcanzar la finalidad del negocio jurídico, asegurar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y evitar la apertura de nuevos procesos de enajenación, lo que redundaría en mayores costos y retrasos para la Administración Municipal.
- l. El contratista FREDY GIOVANNY URRUTIA HERRERA manifiesta que acepta suscribir la prórroga No. 2 al referido Contrato de Enajenación, en los términos expuestos anteriormente, comprometiéndose a la realización de los trámites pertinentes, como también en garantizar el cumplimiento de las actividades contractuales conforme se ha evidenciado durante la ejecución.
- m. Que las prórrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos. Por todo lo anterior, se hace evidente la necesidad de suscribir la prórroga No. 2 al Contrato de Enajenación N° 1653.2025, cuyo objeto es: "**ENAJENAR DIRECTAMENTE A TRAVÉS DE SUBASTA PÚBLICA LOS BIENES DADOS DE BAJA POR INSERVIBLES, OBSOLETOS Y/O TECNOLOGÍA INADECUADA EN EL MUNICIPIO DE YOPAL**", con un plazo de ejecución inicial de cuatro (04) meses, a partir del día 30 de mayo de 2025 y hasta el 29 de septiembre del 2025.
- n. Conforme a lo anterior, se requiere suscribir prórroga N° 2 al Contrato de Enajenación Nro. 1653.2025, con un plazo adicional de CUATRO (04) meses, contados a partir de la fecha de su vencimiento inicial, esto es desde el 30 de noviembre de 2025 hasta el 29 de marzo de 2026

5.) Que la prórroga del Plazo de ejecución del contrato, es de CUATRO (04) MESES.

6.) Que las prórrogas a los contratos pueden hacerse dentro de la vigencia de los mismos.

Que, vistos los anteriores argumentos, es procedente suscribir la presente prórroga, que se registrará por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: PLAZO:

Prorrogar el plazo de ejecución pactado en la cláusula sexta del Contrato No.1653 de fecha 29 de mayo de 2025, por el término de CUATRO (04) MESES más, contados a partir del vencimiento del plazo inicial.

CLAUSULA SEGUNDA: ACTUALIZACION DE GARANTIAS:



MINUTA ADICIONAL O PRORROGA

El contratista se compromete con el Municipio a tramitar ante la compañía Aseguradora la respectiva modificación de la garantía única, en los términos de la presente prórroga del Plazo, obligación que debe cumplir a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción de la presente prórroga, plazo dentro del cual debe presentar los documentos que corresponden en la oficina asesora de jurídica, para su respectiva aprobación.

CLAUSULA TERCERA: CLAUSULAS PACTADAS EN EL CONTRATO PRINCIPAL:

Las partes se ratifican en la interpretación y contenido de las demás cláusulas establecidas en el contrato Nro. 1653 de fecha 29 de mayo de 2025 las cuales no fueron objeto de modificación alguna en el presente acto.

CLAUSULA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO:

La presente prórroga del Plazo se perfecciona con la firma electrónica de las partes.

CLAUSULA QUINTA: REQUISITOS DE EJECUCIÓN

La presente prórroga no requiere para su ejecución Registro Presupuestal.

CLAUSULA SEXTA: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales y fiscales las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Yopal.

Elaboró: ADRIANA DEL PILAR SILVA JOYA
Revisó Minuta: ALBA CARINA ROJAS BARRETO
Revisó Minuta: DEIVER ALEXIS MARTINEZ CERVERA
Aprobó Minuta: MARCO TULIO RUIZ RIANO